



Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
Formato Resoluciones		Página 1 de 4

RESOLUCIÓN N° 00690 del 18 FEB 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE CARGOS DOCENTES Y LA LIBERACIÓN DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES (COORDINADORES) DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

EL SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 67 y 68 de la Constitución Política; los numerales 7.3, 7.4 y 7.12 del artículo 7º de la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002, conforme al Decreto Delegatario No. 084 del 26 de febrero de 2020, modificado por el Decreto 135 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 7º de la Ley 715 de 2001 otorga competencias a los Municipios certificados para administrar el personal Directivo Docente, Docente y Administrativo de las Instituciones Educativas, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994.

Que, por mandato del artículo 41 de la Ley 715 de 2001, el municipio de San José de Cúcuta se encuentra certificado a partir del 02 de enero de 2004, asumiendo la competencia plena para la administración del servicio público educativo.

Que mediante Decreto No.096 del 05 de marzo de 2004, el municipio San José de Cúcuta adoptó la Planta Global de cargos Directivos Docentes, Docentes y Administrativos financiada con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) del Sector Educativo.

Que mediante el Decreto No. 0159 del 05 de mayo de 2004, se incorporó el personal docente, directivo docente y administrativo a la planta de cargos del SGP del municipio San José de Cúcuta.

Que, mediante Decreto No. 0323 de 2019, modificado por el Decreto No. 0451 del 04 de noviembre de 2025, el municipio San José de Cúcuta adoptó la planta de cargos de personal Docente, Directivo Docente y Administrativo, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, de esta secretaría de educación, la cual fue viabilizada por el Ministerio de educación Nacional y se encuentra conformada de la siguiente forma:

CARGO	PLANTA VIABILIZADA
Directivos Docentes	231
Rectores	52
Directores Rurales	2
Coordinadores	175
Directores de Núcleo	1
Supervisor	1
Total cargos Docentes	3997
Docentes de Aula	3918
Docentes Orientadores	58
Docentes de Apoyo	21
Administrativos	409
TOTAL CARGOS	4637

Que, teniendo en cuenta diferentes factores, tales como, número de estudiantes matriculados en las instituciones educativas oficiales del municipio registrados en SIMAT, necesidades del servicio educativo, en términos de calidad, eficiencia y equidad, así como a los cambios en la normatividad vigente sobre el régimen de carrera docente y la administración del talento humano en educación, corresponde al municipio de San José de Cúcuta, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, la administración, actualización y optimización de la planta de personal, con el fin de garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, así como la adecuada prestación del servicio educativo público.



Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
Formato Resoluciones		Página 2 de 4

RESOLUCIÓN N° E - 00690 del 18 FEB 2026

Que el Decreto 3020 de 2002 compilado en el Decreto 1075 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", establece los criterios para la organización de las plantas de personal docente y directivo docente de las entidades territoriales certificadas, determinando parámetros técnicos para su distribución, racionalización y ajuste conforme a la matrícula oficial y las necesidades del servicio

Que, a su vez, el Decreto 0277 de 2025 establece lineamientos para la administración y gestión del talento humano docente en las entidades territoriales certificadas, orientados a garantizar el uso eficiente de la planta de personal y la adecuada prestación del servicio educativo.

Que en cumplimiento de las competencias asignadas a los municipios certificados en educación por la Ley 715 de 2001, es procedente distribuir el personal docente, con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar el derecho inalienable de los niños y jóvenes y, en general a que todos los educandos dispongan de mejores condiciones educativas, con un mejor balance y equidad en la distribución de los recursos humanos, a través de la optimización de una planta docente acorde con las necesidades de cada establecimiento educativo estatal, dentro de un marco de trabajo conjunto entre la Nación, el Departamento, Distrito o Municipio y las instituciones educativas.

Que según lo dispuesto por los numerales 10.6, 10.7, 10.8, 10.9 y 10.18 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, son funciones del rector o director las siguientes: a) Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces; b) Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos; c) Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva; d) Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia; y e) Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo.

Que el artículo 2.3.3.6.2.6 del Decreto 1075 de 2015, señala que la entidad territorial deberá, adelantar el estudio técnico de planta de personal docente que soporte la asignación de educadores necesarios, para la implementación gradual de la Jornada Única de conformidad con la matrícula reportada en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media (SIMAT), en cumplimiento de los parámetros y lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional; estudio que deberá ser actualizado de forma anual.

Que los Establecimientos Educativos, acorde con las dinámicas propias de la cobertura educativa anual (que corresponde a la matrícula de estudiantes), pueden encontrarse con situaciones que conllevan a la reducción de la misma, generando en consecuencia, la necesaria reducción en la planta de personal asignado, por ende, constituye un deber por parte de los directivos (Rector o Director Rural), liberar de las funciones al personal docente y directivo docente – Coordinador, comunicando la situación mediante oficio ante la Secretaría de Educación Municipal, relacionando los funcionarios liberados de la institución o centro educativo respectivo, con los criterios que se acojan a los parámetros establecidos, así como la entrega del paz y salvo respectivo, a fin de proceder con la reubicación laboral.

Que constituyen criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes, los establecidos en el Título 6, Capítulo 1, Sección 1 del Decreto 1075 de 2015.

Que es un deber de las autoridades territoriales cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los reglamentos y las políticas del Gobierno Nacional relacionadas con el sector educativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cada rector y director de establecimiento educativo debe mantener actualizada con base en el reporte de matrícula oficial SIMAT, el formato de necesidades de docentes y directivos docentes definido por la Secretaría de Educación del municipio San José de Cúcuta, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el capítulo 1 sección 1 de Decreto 1075 de 2015 y la asignación académica por docente estipulada en su artículo 2.4.3.2.1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en la información de necesidades de planta por establecimiento educativo definida en el formato de necesidades de docentes y directivos docentes, la Secretaría de Educación consolidará la propuesta de necesidades de planta de la entidad territorial certificada y la presentará al Ministerio de Educación Nacional, en caso de requerirse.



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
Formato Resoluciones		Página 3 de 4

RESOLUCIÓN N° - 00690 del 18 FEB 2026

ARTICULO TERCERO: La Secretaría de Educación expedirá el acto administrativo de distribución de la planta de cargos docentes y directivos docentes por establecimiento educativo, actuación que debe efectuarse entre la 3^a semana de noviembre y la 4^a semana de marzo del año siguiente, de conformidad con la Resolución 7797 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando como conclusión de las acciones de organización de la planta de cargos del respectivo establecimiento educativo estatal, queden disponibles docentes y directivos docentes se procederá a su reubicación atendiendo las siguientes prioridades:

- a) En los otros establecimientos educativos del mismo municipio.
- b) En última instancia, en el establecimiento educativo donde prevalezca la necesidad del servicio.

ARTÍCULO QUINTO: Criterios para la identificación de docentes y directivos docentes disponibles. Entre dos o más directivos docentes o docentes que resulten disponibles dentro del mismo nivel, ciclo o área fundamental obligatoria en un establecimiento educativo estatal, se aplicarán de manera jerárquica, progresiva y ponderada los siguientes criterios, previo a la posibilidad de que alguno de los servidores públicos acepte voluntariamente su reubicación.

- a) Respetar a los docentes y directivos docentes vinculados o reintegrados en cumplimiento de orden judicial.
- b) Respetar a los docentes y directivos docentes trasladados por razones de seguridad debidamente acreditadas.
- c) Respetar a los docentes y directivos docentes que se encuentren a cinco (5) años o menos de cumplir la edad de retiro forzoso.
- d) Respetar a los docentes y directivos docentes que hayan sido reubicados en el establecimiento educativo por razones de salud, limitaciones médico laborales o reintegro derivado de recuperación de capacidad laboral, conforme a la normatividad vigente.
- e) Verificar el tipo de vinculación, aplicando el siguiente orden de prelación: carrera docente, período de prueba, provisional en vacante definitiva y provisional en vacante temporal.
- f) Respetar a los docentes y directivos docentes que se encuentren en período de prueba, quienes no podrán ser reubicados hasta la culminación del mismo.
- g) Analizar la asignación académica, priorizando la permanencia del docente con mayor carga académica efectiva, conforme al PEI.
- h) Evaluar el tiempo de servicio del docente o directivo docente en el respectivo establecimiento educativo estatal.
- i) Verificar antecedentes disciplinarios o procesos administrativos en curso, aplicable únicamente cuando exista igualdad en los demás criterios.
- j) Tener en cuenta el grado en el escalafón docente.
- k) Considerar la antigüedad general en el servicio público educativo.
- l) Valorar la formación académica adicional pertinente a la prestación del servicio educativo.
- m) Verificar que el docente o directivo docente se encuentre laborando en el establecimiento educativo en virtud de acto administrativo formal de traslado expedido por autoridad competente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los docentes vinculados en provisionalidad en vacantes temporales no serán objeto de reporte como disponibles mientras subsista la situación administrativa que originó la vacancia, caso en el cual se reportará al titular del cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los docentes nombrados en áreas de media técnica no serán objeto de reporte cuando su vinculación esté asociada a la especificidad del programa académico aprobado mediante acto administrativo de reconocimiento oficial del establecimiento educativo.

PARÁGRAFO TERCERO. En la aplicación de los criterios establecidos en el presente artículo deberán observarse, además, las siguientes situaciones especiales de protección y garantía del servicio educativo:

- Docentes o directivos docentes que cuenten con recomendaciones médico laborales vigentes o que se encuentren en condición de estabilidad laboral reforzada.
- Docentes en estado de embarazo, licencia de maternidad o período de lactancia.
- Docentes vinculados a programas pedagógicos estratégicos institucionales, proyectos educativos especiales o programas financiados con recursos de destinación específica.
- Docentes que orienten grados terminales de ciclo educativo, cuando su reubicación afecte la continuidad pedagógica.
- Docentes que se encuentren en situaciones administrativas autorizadas y vigentes.
- Docentes que presten sus servicios en sedes rurales, dispersas o de difícil acceso, cuando su retiro afecte la continuidad del servicio educativo.
- Resultados de evaluación de desempeño docente, aplicable únicamente cuando exista igualdad en los demás criterios.

PARÁGRAFO CUARTO. Los criterios establecidos en el presente artículo deberán aplicarse de manera escalonada hasta identificar la diferencia que permita determinar el docente o directivo docente objeto de reubicación, prevaleciendo en todo caso la necesidad del servicio educativo y la garantía del derecho fundamental a la educación.



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
Formato Resoluciones		Página 4 de 4

RESOLUCIÓN N° 00690 del 18 FEB 2026

En caso de empate tras la aplicación de todos los criterios anteriores, el rector emitirá recomendación motivada, la cual será evaluada por la Secretaría de Educación, quien adoptará la decisión definitiva.

PARÁGRAFO QUINTO. Los docentes de especialidades identificadas como no necesarias para el establecimiento educativo estatal, según el PEI, tendrán prioridad para su reubicación sin la aplicación de los anteriores criterios.

ARTICULO SEXTO: Criterios para la identificación de directivos docentes (coordinadores) disponibles. Cuando como resultado de la aplicación de los parámetros de relación número de estudiantes por coordinador establecidos en el artículo 2.4.6.1.2.3 del Decreto 1075 de 2015, resulten coordinadores disponibles, se aplicarán de manera jerárquica y progresiva los siguientes criterios:

- a) Revisar los coordinadores designados en encargo, a quienes se les dará por terminada dicha situación administrativa, conforme a la normatividad vigente.
- b) Verificar los coordinadores en carrera docente para efectos de su eventual reubicación.
- c) Analizar el tiempo de desempeño en funciones de coordinación.
- d) Valorar la experiencia y formación académica relacionada con el ejercicio de funciones directivas.
- e) Evaluar la participación del coordinador en procesos estratégicos institucionales, tales como gestión académica, convivencia escolar, calidad educativa, inclusión educativa, jornada única u otros programas institucionales o sectoriales.
- f) Considerar la distribución funcional y organizacional de las coordinaciones dentro del establecimiento educativo.
- g) Tener en cuenta la estabilidad laboral reforzada derivada de condiciones de salud, discapacidad, embarazo o lactancia, conforme a la normatividad vigente.
- h) Analizar los resultados de evaluación de desempeño directivo, cuando exista igualdad en los demás criterios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando existan dos o más coordinadores en igualdad de condiciones, el rector podrá convocar a un proceso de concertación voluntaria entre los servidores involucrados, el cual deberá quedar consignado en acta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De no lograrse concertación, la Secretaría de Educación determinará la reubicación correspondiente con fundamento en criterios técnicos y en la necesidad del servicio educativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo se aplicarán conforme a los principios de legalidad, igualdad, mérito, eficiencia administrativa, continuidad del servicio educativo y prevalencia del derecho fundamental a la educación.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente resolución rige a partir de su publicación y comunicación a las Instituciones Educativas oficiales del municipio de San José de Cúcuta, y deroga en su integridad la Resolución No. 02781 del 30 de abril de 2025, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**CESAR RICARDO ROJAS RAMÍREZ
SECRETARIO DE DESPACHO**

Proyectó: Leidy Katherine Fuentes Rojas, Profesional Universitario – V.B.

Revisó: Lola Carvajal Aguilar, Profesional Especializado – Abogada - V.B.

Revisó: Juan Sebastián Rincón Olivares, Abogado contratista – Despacho SEM - V.B.

Aprobó: Jonathan Alexander Murcia Vargas, Jefe de Oficina Talento Humano Educativo - V.B.